

Normas para la determinación de ingresos gravables, costos y gastos deducibles imputables a contratos de construcción.

Estimados(as) amigos(as):

Informamos a ustedes que el Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000138, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 726, del 05 de abril de 2016, expidió las normas para determinar los ingresos gravables, costos y gastos deducibles imputables a contratos de construcción.

- Consideraciones para los sujetos pasivos que obtengan ingresos provenientes de contratos de construcción:
 1. Los ingresos serán reconocidos y registrados como resultados del período, dependiendo del porcentaje de realización del contrato y del método contable utilizado en su determinación.
 2. En los contratos de construcción con procesos de fiscalización sobre planillas de avance de obra, los ingresos se considerarán como gravados en el ejercicio fiscal en el cual las planillas hayan sido aprobadas por parte de los contratantes; caso contrario los ingresos deberán ser declarados y tributados en el ejercicio fiscal, correspondiente a la fecha de emisión de las planillas de avance de obra.
- Los costos y gastos del contrato serán deducibles, en función de los ingresos gravados, de acuerdo a las consideraciones señaladas en párrafos anteriores y deben cumplir con las disposiciones previstas en la normativa tributaria vigente.
- Para que los ingresos, costos y gastos sean aplicables se debe tomar en cuenta lo siguiente:
 1. De conformidad con lo establecido en la NIC 11 “Contratos de Construcción”, la Administración Tributaria podrá verificar que el contribuyente haya revelado en las notas de sus Estados Financieros, los valores que correspondan al Importe Bruto Adeudado por Clientes y las aprobaciones de planillas de avance de obra.
 2. Los contribuyentes que obtengan ingresos por contratos de construcción deberán mantener su contabilidad diferenciada en centros de costos por cada proyecto de construcción u otra metodología que permita diferenciar inequívocamente los ingresos, costos y gastos de cada proyecto, así como los presupuestos, cálculos, estimaciones, estudios, etc., que afecten a los registros contables de cada contrato.
 3. Los efectos en el Impuesto a la Renta por la declaración de los ingresos y costos, correspondientes a planillas no aprobadas en un ejercicio fiscal, se deberán reflejar como un pasivo por impuesto diferido; las diferencias temporarias deberán ser registradas en la conciliación tributaria de la declaración de Impuesto a la Renta según corresponda.
- Para los sujetos pasivos que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que hubieren firmado contratos de construcción con anterioridad al ejercicio fiscal 2010, la Administración Tributaria verificará la correcta aplicación del método de avance de obra u obra terminada, según la Norma Ecuatoriana de Contabilidad No. 15 “Contratos de Construcción” (NEC15) y la Norma Internacional de Contabilidad No. 11 “Contratos de Construcción” (NIC 11).

- Por otro lado, para quienes hubieren firmado contratos de construcción desde el ejercicio fiscal 2010 en adelante, la Administración Tributaria verificará la correcta aplicación de NIC 11.
- Para las personas jurídicas que no se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con excepción de las asociaciones, comunas y cooperativas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LORTI, la Administración Tributaria verificará que, a partir del ejercicio fiscal 2016, su contabilidad refleje la aplicación de NIC 11 de la Norma Internacional de Contabilidad No. 12 “Impuesto a las Ganancias” (NIC 12).
- Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LORTI, la Administración Tributaria verificará que, a partir del ejercicio fiscal 2016, la contabilización de sus contratos de construcción refleje la aplicación de lo establecido en los Contratos de construcción de la NIIF para las PYMES.
- Disposición Transitoria Única: El SRI aceptará la aplicación de las disposiciones expuestas en la Resolución, en la presentación de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.